



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/370/2019

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2609/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO.**

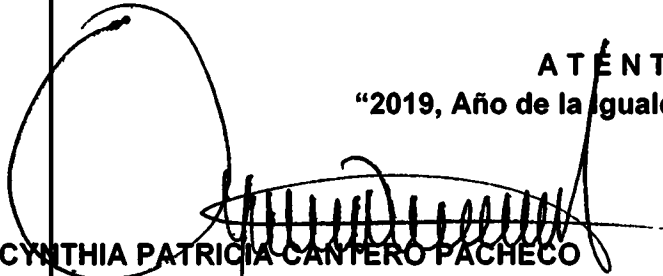
**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATÉNTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

## Número de recurso

**2609/2018**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de La Huerta,  
Jalisco.**

## Fecha de presentación del recurso

**13 de diciembre de  
2018**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**20 de febrero de 2019****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado entrega información que no corresponde con lo solicitado.

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando una liga electrónica, de la cual señaló, se desprenden las agendas diarias de actividades de Protección Civil, por los meses de enero a julio de 2018.

**RESOLUCIÓN**Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado dado que el sujeto obligado entregó las agendas de actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil, sin embargo dicha información no corresponde con lo solicitado, toda vez que se requirió el informe del desarrollo de actividades que debe presentar la Unidad Municipal de Protección Civil, a la Unidad Estatal de Protección Civil, razón por la cual se ordena **REQUERIR**, a efecto de que en 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2609/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración los días inhábiles del 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, al 06 seis de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 02 dos de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 06336118.
- b) Copia simple del oficio 184/UTM/18 de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

**II.- Por parte del sujeto obligado se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple del oficio PC/CPCP/002/2019 suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, de fecha 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Copia simple del acuerdo de fecha 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia
- c) Copia simple del acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.
- d) Copia simple del recurso de revisión interpuesto por el solicitante a través del sistema electrónico Infomex, de fecha 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
- e) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 02 dos de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 06336118.

RECURSO DE REVISIÓN: 2609/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



- f) Copia simple del oficio 184/UTM/18 de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información
- g) Legajo de 72 copias simples correspondientes a las agendas diarias de la Unidad de Protección Civil del sujeto obligado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, y junio de 2018 dos mil dieciocho,
- h) Copia simple del oficio 175/UTM/18 de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al recurrente, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia Municipal.
- i) Copia simple del oficio 176/UTM/18 suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia Municipal, dirigido a la Jefa del Departamento de Protección Civil, de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
- j) Copia simple del oficio 041/2018 suscrito por el Jefe del Departamento de Protección Civil Municipal, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia Municipal, de fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
- k) Copia simple del oficio 260/UTM/2018 de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al recurrente, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia Municipal.
- l) Copia simple de la captura de pantalla mediante la cual el sujeto obligado acredita que emitió respuesta a la solicitud de información, a través de correo electrónico.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, así como aquellas presentadas por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.

#### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 02 dos de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06336118, donde se requirió lo siguiente:

*Solicito el informe correspondiente a los primeros 6 meses del año 2018, del desarrollo de las actividades, a la Unidad Estatal de Protección Civil, con firma de recibido, (ART 42 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco). Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio 184/UTM/2018, en sentido Afirmativo a través de la cual informó lo siguiente:

(...)

*Que el Municipio de La Huerta, Jalisco SI CUENTA con la información que solicita en el folio que se cita al comienzo del curso; al respecto al Funcionario Jefe de PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, (...); al serie requerida la información, brindo oportuna respuesta mediante oficio 041/2018 de fecha 05 de Diciembre de 2018, la cual se transcribe:*

RECURSO DE REVISIÓN: 2609/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



*"Por este medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez aprovecho para informarle que en relación al oficio (...), donde se nos solicita información relacionada a los informes de actividades de los primeros 06 meses del año 2018. Le informo información se encuentra publicada en la página web institucional ingresando a [www.lahuerta.gob/](http://www.lahuerta.gob/) en la pestaña superior izquierda en el apartado Transparencia, Art. 8 fracción VI, inciso h) con el siguiente: <http://www.lahuerta.gob.mx/agenda.php>*

*Anexo al presente las agendas diarias de actividades del sujeto obligado Protección Civil; en lo que comprende los meses de enero a junio del 2018.*

*Protección civil esta para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de la población, sin otro particular quedo a sus órdenes".  
(...). Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual, planteó los siguientes agravios:

*...  
La información que proporciona son enlaces de internet, donde remite a una agenda diaria de servicios realizados de algunos meses. No es un documento que es lo que se está solicitando.*

*Se solicita documento de informe remitido a la Unidad Estatal de protección Civil de los primeros 6 meses del año 2018, conforme lo indica el ART 42 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.*

*El sujeto obligado evade su responsabilidad de aportar información solicitada. Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio 031/UTM/19 mediante el cual manifestó lo siguiente:

*(...)  
Anexo al presente las agendas diarias de actividades del sujeto obligado Protección Civil; en lo que comprende los meses de enero a junio de 2018.*

*Protección civil esta para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de la población, (...) (sic.)  
Entonces esta Unidad de Transparencia Municipal UTM informa al Órgano Garante que se realizaron con toda oportunidad las gestiones necesarias ante EL ÁREA GENERADORA CORRESPONDIENTE, a fin de obtener los documentos que revisten el carácter de INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, lo cual se desprende del cotejo de las documentales que se ponen a disposición, esta Unidad de Transparencia Municipal UTM ofrece por este medio, los siguientes medios de convicción de la legislación aplicable:*

*(...)Sic.*

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley, las copias simples correspondientes a las agendas de actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil por el periodo comprendido del mes de enero al mes de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se estima que le asiste la

RECURSO DE REVISIÓN: 2609/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Solicito el informe correspondiente a los primeros 6 meses del año 2018, del desarrollo de las actividades, a la Unidad Estatal de Protección Civil, con firma de recibido, (ART 42 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco). Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial proporcionó al recurrente la liga electrónica mediante la cual, informó, se puede consultar la información relativa a las agendas de actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil del periodo que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Luego entonces, a través de su informe de ley, remitió las copias simples de las agendas señaladas en el párrafo que antecede.

En este sentido, se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** en virtud de que el sujeto obligado proporcionó información que no corresponde con lo solicitado.

Lo anterior es así toda vez que lo solicitado alude al **informe que presentó el sujeto obligado a la Unidad Estatal de Protección Civil** que corresponde a los primeros 6 seis meses del año 2018 dos mil dieciocho; de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, mismo que a la letra dice:

**Artículo 42.-** En cada uno de los municipios del Estado, se establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil y su respectiva Unidad Municipal de Protección Civil que tendrá al frente un director.

Para efecto de establecer plena coordinación tanto en el aspecto preventivo como operativo se deberá informar cada seis meses el desarrollo de las actividades, así como de las necesidades de las Unidades Municipales a la Unidad Estatal de Protección Civil.

Sin embargo, el sujeto obligado, por su parte, entregó al recurrente la agenda de actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil, por los meses aludidos en la solicitud; tal y como a continuación se observa:

MUNICIPIO DE LA HUERTA JALISCO  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
AGENDA DIARIA  
PROTECCIÓN CIVIL LA HUERTA

VAMOS JUNTOS

JEFATURA:	PROTECCION CIVIL	RESPONSABLE:	ALIANZAS RELATAS DIA:
ENERO 2018			
DÍA	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES	EVIDENCIA
1	17:00hrs Vigilancia y regulación de medidas preventivas ante la asistencia de vacacionistas a fines y plenas del municipio. 12:34hrs- Traslado por Urgencia Médica en pacientes enfermos en casa y que requieren ser trasladados al Hospital	SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAL EN TURNO Y EN LA AMBULANCIA PCOZ Y LA PICV UP BANGSER 55-34	VITACUARA
2	17:34hrs- Patrullaje Preventivo. 21:14hrs- Traslado por Urgencia Médica en pacientes enfermos en casa y que requieren ser trasladados al Hospital.	SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAL EN TURNO Y EN LA AMBULANCIA PCOZ Y LA PICV UP BANGSER 55-34	VITACUARA
3	00:05hrs Traslado por Urgencia Médica en pacientes enfermos en casa y que requieren ser trasladados al Hospital. 08:00hrs- Traslado por Urgencia Médica en pacientes que van de reposar al Hospital Federal del municipio. 09:22hrs- Atención a		VITACUARA

Tal como se observa en la captura de pantalla, si bien, de la información proporcionada por el sujeto obligado se desprenden las actividades realizadas por la Unidad Municipal de Protección Civil, dichos documentos no corresponden a lo solicitado, toda vez que se estima la información debe existir al desprenden de una obligación del Municipio, y que corresponde al informe que debió haberse presentado a la Unidad Estatal de Protección Civil, dando cuenta del desarrollo de las actividades realizadas así como las necesidades de las Unidades Municipales de Protección Civil dentro de los 6 primeros meses de año 2018 dos mil dieciocho, tal y como lo establece el dispositivo legal citado por el hoy recurrente.

Luego entonces, de las documentales que obran en el expediente, se desprende la omisión por parte de sujeto obligado de pronunciarse respecto del informe solicitado con la firma de recibido correspondiente, por lo que en consecuencia, no se realizaron las gestiones de búsqueda necesarias para recabar dicha información.

En razón de lo anterior, se estima que el sujeto obligado deberá agotar las gestiones de búsqueda necesarias a través de las áreas poseedoras, generadoras y/o administradoras de la información, a efecto de recabar lo solicitado, proporcionando dicha información o en su caso, fundar, motivar y justificar su inexistencia, apegándose estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
  - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que prevía acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no

RECURSO DE REVISIÓN: 2609/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado, a efecto de que proporcione el oficio que fue presentado a la Unidad Estatal de Protección Civil, a efecto de informar el desarrollo de las actividades realizadas así como las necesidades de las Unidades Municipales de Protección Civil con la firma de recibido correspondiente, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

En consecuencia se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

**SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **2609/2018** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

**TERCERO.-** Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del



RECURSO DE REVISIÓN: 2609/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

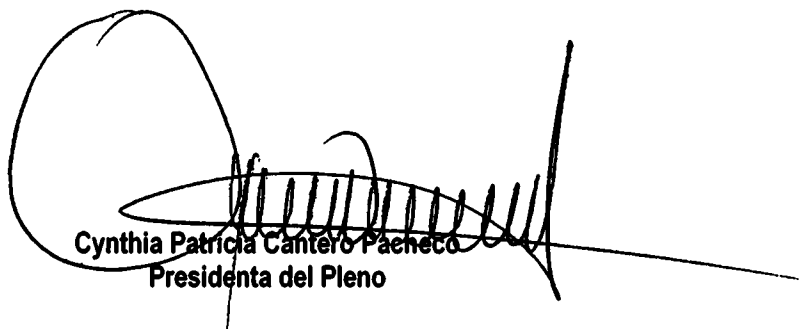


Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.


**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2609/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.